



ANEXO IV

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, DE REVISIÓN DE CÁNONES DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN RELACIÓN CON LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN RECREATIVA EN EMBALSES Y RÍOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

El Título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico en general y, más concretamente, el artículo 112.1 de dicho Título establece una tasa por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del Dominio Público Hidráulico que denomina " cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico " .

La navegación y flotación están consideradas como usos comunes especiales sujetos a **declaración responsable**, que deberá ser presentada por los interesados con un período mínimo de antelación de quince días, conforme a los artículos 51 y 78 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, especificando el artículo 63.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, que tales declaraciones quedan sometidas al canon por utilización del dominio público hidráulico regulado en el artículo 112 citado.

La Agencia Andaluza del Agua es la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

En consecuencia, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que le confieren los mencionados Estatutos en su artículo 10.a), y en aras a hacer efectivo el principio de igualdad en todo el ámbito territorial de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve la revisión y refundición de todos los cánones aprobados en los diferentes embalses y tramos de ríos de los distintos Distritos Hidrográficos por resoluciones distintas y de órganos distintos en los siguientes importes:

Para la navegación en ríos y embalses:

Hecho imponible: la navegación y flotación en ríos y embalses dentro del dominio público hidráulico.

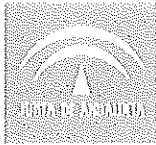
Base imponible: el artículo 112.4 b) establece que la base imponible de la utilización del dominio público hidráulico se determinará por el Organismo de cuenca, teniendo en cuenta el valor de dicha utilización o el valor obtenido con la misma. Dado que dicho valor es de difícil o imposible cuantificación, los cánones que ahora se revisan tuvieron en cuenta en su día, por las diferentes Confederaciones Hidrográficas que lo administraban, la Resolución del M.O.P. de 15 de Octubre de 1971, en la que se tomaba como base imponible el valor de la embarcación, y atendiendo a la evidente identidad de objetivos entre dicha Resolución y ésta, procede continuar con el mismo criterio aplicado en su día y tomar como base imponible el valor medio de mercado de las embarcaciones en función de sus distintas características.

Tipo del gravamen: 5 por ciento

El devengo de este canon se producirá con la fecha de la declaración inicial y cubrirá el período correspondiente a la declaración responsable.

Navegación a Remo, Pala, Pedal o Similares: Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y según se trate de empresas, particulares y clubes o realización de pruebas deportivas, descensos ó festejos de carácter puntual.

	Eslora (euros)	
	< 5,30 metros	≥ 5,30 metros
Empresas	Canon anual: 43,65	Canon anual: 64,19
Particulares y Clubes	Canon anual: 30,55	Canon anual: 44,93
Pruebas puntuales o festejos	Canon : 4,36	Canon: 6,42



Navegación a Vela: Se trata de embarcaciones cuyos únicos medios de propulsión son las velas y los remos. Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y según se trate de: empresas, particulares y clubes o realización de pruebas deportivas o festejos, de carácter puntual. La base imponible de la embarcación se calcula en función del valor medio de mercado de la embarcación.

	Eslora (Euros)		
	< 4 metros	Entre 4 y 6 metros	> 6 metros
Empresas	Canon anual: 92,43	Canon anual: 154,05	Canon anual: 616,20
Particulares y Clubes	Canon anual: 64,70	Canon anual: 107,84	Canon anual: 431,34
Pruebas puntuales y festejos	Canon: 9,24	Canon anual 15,41	Canon anual: 61,62

Navegación a Motor: Se establecen dos niveles de canon en función de la potencia del motor y según se trate de empresas, particulares y clubes o realización de pruebas de carácter puntual. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado de la embarcación.

	Potencia del motor (Euros)	
	< 10 CV	≥ 10 y ≤ 50 CV
	< 7,35 KW	≥ 7,35 y < 36,77 KW
Empresas	Canon anual: 102,70	Canon anual: 256,75
Particulares y Clubes	Canon anual: 71,89	Canon anual: 179,73
Pruebas puntuales	Canon anual: 10,27	Canon anual: 25,68

Para el cálculo del canon anual para cada tipo de embarcación y titular, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) A las declaraciones responsables presentadas para una duración inferior a SEIS meses, se les aplicará el 50% del Canon correspondiente.



Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Anualmente se actualizarán las bases imponibles de los distintos supuestos contemplados de los cánones de utilización del dominio público hidráulico mediante la aplicación a las mismas del incremento del Índice de Precios De Consumo (IPC) correspondiente al año anterior.

En todo caso, cuando se produzcan oscilaciones significativas de los precios de mercado, la revisión de las bases y los cánones aquí incluidos podrá llevarse a cabo atendiendo a dichas variaciones.

Sevilla a 15 de Diciembre de 2.010

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**



Fdo.: Juan Paniagua Díaz